



Tribunal  
de lo Administrativo



Tribunal  
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO**

**QUINTA SESIÓN ORDINARIA**

**PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2013**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:10 once horas con diez minutos, del día 24 veinticuatro de enero del año 2013 dos mil trece**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Quinta (V) Sesión Ordinaria del año Judicial 2013; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;

Armando García Estrada  
Hugo Herrera Barba



**ORDEN DEL DIA:**

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la Cuarta Sesión Ordinaria del año 2013;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 11 once proyectos de Sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia y;
8. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ
- HORACIO LEÓN HERNANDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: El Magistrado Alberto Barba Gómez, se reportó delicado de salud, manifestó que le sería imposible asistir a la Sesión para que se tome debida nota y se tome como justificada su ausencia;

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes 4 cuatro de los Magistrados Integrantes del Pleno, y que existe el quórum requerido para sesionar y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En estos términos someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.



Tribunal  
de lo Administrativo

que fue sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Armando García Estrada**, Para someter a votación la aprobación en lo general el acta relativa a la Cuarta Sesión Ordinaria del año 2013 dos mil trece.

- Sometida a votación el acta mencionada, quedo **aprobada en lo general** por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistente a la Sesión, pudiendo entregar a la Secretaría General de Acuerdos las posibles correcciones de estilo que cada Magistrado formule.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Armando García Estrada**, El cuarto punto de la orden del día, es relativo a la aprobación del turno de **10 recursos, 6 seis de Reclamación y 4 cuatro de Apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establecen los artículos 93, 96, 101 y 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Asiéntese la incorporación a la Sesión del Magistrado Laurentino López Villaseñor, siendo las 11:15 once horas con quince minutos.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Armando García Estrada**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **11 once proyectos de recursos de Apelación** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.



**ORIGEN: TERCERA SALA**

**APELACIÓN 705/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 198/2011, Juicio promovido por "STARWOOD PUERTO VALLARTA, S de R.L. de C.V." en contra del Sistema de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado dada la ausencia justificada del Ponente.**

**ASUNTOS DE LA SEGUNDA SALA EMITIDA POR EL  
MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA**

**APELACIÓN 635/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 60/2011, Juicio promovido por TIENDAS SORIANA S.A. de C.V., en contra de la Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable y Director de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado dada la ausencia justificada del Ponente.**

**ORIGEN: CUARTA SALA**

**APELACIÓN 367/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 302/2011, Juicio promovido por "GASOVAZ", S.A. de C.V., en contra del Director de Prevención y Control Ambiental del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por la Ponente.**



**APELACIÓN 787/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 31/2010, Juicio promovido por Fidela Robles Santillán, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

En uso de la voz **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: Quiero Solicitar se me excuse de conocer del presente asunto, al haber sido abogado patrono de una de las partes, esto con fundamento en el artículo 21 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: previo a la votación del recurso de alzada citado, someto a la consideración de la Señorita Magistrada y señores Magistrados la excusa que plantea el señor Magistrado Laurentino López Villaseñor, de dejar de participar, en la discusión y votación del recurso de apelación 787/2012, cuyo origen es de la Cuarta Sala, es el expediente natural 31/2010, en tal virtud, con fundamento en el artículo 21 y 22 de la Ley de Justicia Administrativa, ruego si toma la votación nominal, señor Secretario.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor.**

LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR: **Solicitante de la excusa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **Ausencia justificada**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor.**

En uso de la voz **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por unanimidad de votos con la abstención legal de la votación del Magistrado Laurentino López Villaseñor, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, para que se tome atenta nota dentro de la resolución, y se haga la anotación correspondiente por igual en la carátula para los efectos del control de la firma de la resolución que en derecho corresponda.

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba** resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto**



Tribunal  
de lo **Administrativo**  
**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto.  
(Ponente).**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Excusa Calificada de legal.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Ausencia Justificada.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente pleno **787/2012**, y la excusa aprobada del Magistrado Laurentino López Villaseñor.

**APELACIÓN 825/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 244/2009, Juicio promovido por Fernando Sandoval Figueroa, en contra del Director de Prestaciones de la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba** resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto.  
(Ponente).**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Ausencia Justificada.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente pleno **825/2012**.



**APELACIÓN 1048/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 99/2011, Juicio promovido por Adolfo García Franco en contra del Pleno del Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba** resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente pleno **1048/2012**.

**ORIGEN: SEXTA SALA**

**APELACIÓN 289/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 276/2010, Juicio promovido por Miguel Ángel Rodríguez Castañeda, Rubén Andrade Guzmán y Sergio Manuel Solís Ramírez, en contra del Secretario y DIRECTOR General de la Secretaría de Seguridad Pública Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:



Tribunal  
de lo Administrativo  
**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

*Laurentino López Villaseñor*

En uso de la voz **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: El sentido no es revoca, sino modifica. **Magistrado Horacio León Hernández**: y estos en que se sentido se invocan estos precedentes, en cuanto a la no procedencia de la reinstalación, o que?. **Magistrado Armando garcía Estrada**: yo nomás estoy esperando las constancias de Pleno, yo quisiera aquí hacer nomás un señalamiento que tiene que ver con una diferencia que cuando menos en mi opinión muy personal y muy subjetiva, encuentro en una obligación al fallar en una sentencia, el grave riesgo que se corre, de pretender asemejar juicios en su integridad, porque imagínense nomás quiere decir bajo ese principio, que todos los jueces, tendrían que decir como lo resolví en todos estos juicios de arrendamiento, todos estos juicios reivindicatorios, cada asunto tiene algo en particular que lo hace diferente, para eso existe las Tesis Asiladas, Tesis que no son aisladas, jurisprudencia y la contradicción de Tesis, que ante la ausencia, o ante la necesidad de crear la argumentación jurídica sólida para resolver un problema legal, pues tengo que acudir a ellos, pero luego también se comete otra situación que a mi siempre me ha preocupado, todo mundo se va a la voz del criterio que aparece, es que aquí dice, que hechos notorios, que los magistrados, porque mejor no nos ponemos a leer, como nace este criterio o cual fue la causa y cual es el fin que perseguía porque gramaticalmente podemos encontrar semejanza en todo el problema en nosotros es que no es un problema gramatical el trabajo, es un problema jurídico, donde tenemos que ir incluso a las reglas de la hermenéutica, para poder empatar y en un momento dado, decir es que esta es la situación, porque yo nomás les digo un hecho notorio, y luego yo les preguntaría a ustedes, ¿hablar de hechos notorios que significa?, de todos, que es conocido de todos no de unos cuantos es de todos, para el común de la gente para el que no es perito en derecho, ese es el gran riesgo de utilizar criterios siempre para los efectos de justificar una invocación, y voy a decir lo siguiente, si ese fuera el sesgo de la jurisdicción, no tendríamos necesidad tal vez ni siquiera de sesionar, expediente tal, ¿qué es?, policía, contra que Ayuntamiento, Guadalajara, que pide, horas extras, que más, prima vacacional, que mas pide, no pues nada más, a bueno mira hay 150 asuntos con estos números de expediente dile que la sentencia, es en base a esas sentencias de esos 150 expedientes, el asunto que sigue es un uso de suelo, en contra del municipio de Puerto Vallarta, que tiene que ver con una edificación, con un uso de suelo, y en tal virtud, cuantos usos de suelo hemos resuelto 85, ha bueno, entonces, las sentencias, todas son en base a esos 85 y nada más repite lo que se dijo, es totalmente falso, si, y por una situación, y voy a ser un poco más objetivo con lo que voy a decir, el que viene a demandar, el que viene a ser valer la alzada, habrá expresado literalmente en su demanda las mismas reclamaciones habrá tenido la misma capacidad probatoria, o la misma deficiencia probatoria, a la mejor la autoridad en esos procedimientos ofreció pruebas, o a lo mejor ahí si acredito y contradijo en el juicio, a la otra parte y nada más porque dice, es que hay una sentencia que resuelve asuntos de elementos; de seguridad, de horas extras o que resuelve una prestación donde la Sala de origen se equivoca, en determinar cual es la base del salario para los efectos de la condena, ah entonces como en aquel juicio se dijo que habría que modificar la base de la condena

*Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large scribble and a signature.*





*Carolina Campos*

# Tribunal de lo Administrativo

que decirlo como referencia, no por favor, pero no, no le veo ningún tema jurídico esto porque es demasiado riesgoso, lo mas subjetivo que hay en una sentencia es tomar como base otra sentencia, es lo mas subjetivo que hay, a menos de que me demuestren que son las mismas palabras son los mismos hechos, son las mismas pruebas las mismas excepciones y defensas, la misma calidad de los agravios, para pode decir, igual como se dijo en aquel asunto, es imposible, en el sistema sajón, allá el juez no es juzgador como nosotros, es un vigilante nada más de la legalidad en los juicios que debe estar atento que el testigo responda lo que le preguntan y si se sale del esquema de la interrogante el juez tiene que encausarlo, y decirle, no responda lo que le están preguntando, nada más y haya el juez que hace al final, como resolví en este precedente con el Juez Brothers de la Carta Sala de Nashville Tenessi, igual este porque es la misma situación, haya si esta permitido y esta en ley, quiero decirles en los 11 artículos de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, esta permitido, nosotros no lo tenemos. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** señor Presidente, nada más una cuestión, el antecedente de que las sentencias, tienen que ser idénticas para invocarlas, ¿usted piensa que todas las jurisprudencias provienen de asuntos idénticos?. **Magistrado Armando García Estrada:** no, por eso es la jurisprudencia, esa es su virtud, cosa que nosotros yo estaría de acuerdo por esta jurisprudencia que formo este Tribunal, pues yo estaría de acuerdo que si, porque ya hay un criterio definido, pero porque en un asunto, no es que les voy a decir el mayor riesgo y creo que todos lo sabemos en la mesa, que no se vote igual, lo que es igual, ese es el gran riesgo. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** es lo que se pretende evitar, porque al final del día, cito estos antecedentes en base a la jurisprudencia, de hechos notorios.

- Por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba** resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto. (Ponente).**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Ausencia Justificada y abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa y Ausencia Justificada.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Mi voto dividido, a favor de el estudio que se hace respecto de la correcta base para la cuantificación, que se pondera en el proyecto es absolutamente correcta, solamente en contra para mi sin entrar a mayores discusiones esta fuera simplemente de lugar el hacer la invocación, y además selectivamente sin saber porque de dos criterios, pronunciados por este Pleno, en el sentido de un criterio que más bien derivado del orden constitucional, que no necesita hacer alusión sino hasta la propia constitución que ya esta señalado aquí, y lo demás es como redundante y se puede prestar a cierta confusión, de porque esos**

Jesus Garcia No. 2427 - 44657 Ciudad Juarez, Chihuahua, México. Teléfono: 561 461 4611 Fax: 561 461 4612 Email: taemiso@taejal.org



*Quintana Duran*

Tribunal  
de lo Administrativo

que no son dos sino decenas de proyectos, en los que hemos reiterado la no procedencia a la reinstalación, del servidor público que ha sido cesado en forma ilegal, por una situación que esto si valdría la pena, intentarlo como una vez lo intento uno de los Magistrados, hacer un planteamiento de no reinstalación, con la norma constitucional que establece la aplicación de el derecho convencional en relación a los sujetos de las garantías individuales, ahí si valdría muchísimo la pena, ya desarrollar el estudio, de cómo esta situación de la no reinstalación pugna, con todas las normas de derechos humanos, este y como superar el estudio que hizo la corte en relación a que aquí no es la aplicación retroactiva de la norma, sino la integración de la norma, la que opera para definir como no es posible ni antes ni hoy, ni para después la reinstalación de los servidores públicos que pertenecen o pertenecieron a los cuerpos de seguridad pública, por eso mi voto dividido.

*MAGISTRADO*

*ARMANDO GARCÍA ESTRADA*

*a*

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Yo voy a votar también de manera dividida, estoy a favor** de la base que debe de ser utilizada para solo efectos de cuantificar lo relativo a la condena, en cuanto a las prestaciones laborales que exigen de manera diferente, y voy a **votar en contra** del estudio que hace sobre el tema de la reinstalación de los elementos de seguridad, por la razones que siempre han sido desde mi punto de vista sin negarlo también muy subjetivo, el tema de reinstalación, bajo la siguiente estructura de lo que es nuestro derecho, primero no debemos de olvidar que en el tema correspondiente a los procedimientos administrativos de elementos de seguridad tenemos unos que en su regulación fija las bases de cómo gestionarse cuando es vigilar, la actuación del elemento de seguridad que aquí tiene que ver la confrontación con el ciudadano, y el otro que tiene que ver con una cuestión interna cuando un elemento de seguridad o bien desobedece una instrucción de un superior y que se abre un procedimiento, se rigen reglamentariamente de manera diferente es un verdadero caos jurídico, que en el municipio de Guadalajara, utilicen supletoriamente para unas determinadas pruebas careos, inspección judicial y la inspección asociada de peritos, la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles, y en todos los demás la valoración de las pruebas y el procedimiento se rige por el Código de Procedimientos Civiles y luego tenemos el esquema de que el Ayuntamiento de Zapopan, en su regulación interna en el tema de seguridad, ellos en lo no previsto, aplican supletoriamente el reglamento de seguridad pública en temas sancionatorios, en tal virtud que sucede que si analizamos la regulación sobre este particular en Tonalá, vamos a encontrar un sesgo diferente, por eso yo entiendo que no puede ser igual ningún precedente en las sentencias, si, para los efectos de los procedimientos internos, la prueba es que en Tonalá y en Tlajomulco, nada más existe un procedimiento interno, ahí no hacen una división para decir, en el comportamiento del elemento de seguridad en la confrontación con la ciudadanía son estas reglas, y el desobedecer un mandato a un superior jerárquico, son estas reglas, entonces de entrada nada más hablo de la zona metropolitana, no quiero abundar porque el esquema es muy delicado, pero para mi es la siguiente situación, yo entiendo en un valor universal del derecho positivo mexicano, que por lo que dice el artículo 14 Constitucional, y aquí es donde voy a confrontar esta situación de ese precepto, donde dice que nadie podrá ser juzgado, nadie, sino ¿por quién?, por un Tribunal Constitucionalmente y legítimamente constituido, estoy

Jesús García No. 2427 • 4465 • Calle Jalisco No. 10 • 44300 • Tlajomulco de G. Jalisco • Tel. 3679 • www.intervenciofiscal.org



# Tribunal de lo Administrativo

modificando palabras, pero no vayan a pensar que es una expresión literal del contenido, y también aduce, que debe realizarse la sentencia conforme que a la letra de la Ley, nunca podrán aplicarse en perjuicio, si, de manera retroactiva las leyes, y ese precepto no dice, a excepción de elementos de seguridad, el artículo 76 Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; como tampoco dice, en la jerarquía constitucional a excepción de la reforma del apartado B del artículo 123 Constitucional fracción x, con la reforma, no indica esa excepción, dice todas las sentencias, es como el chiste de las monjas, que no lo platico porque tenemos aquí damas, si todas, incluida la madre superiora, entonces que acontece aquí, somos un Tribunal que no obstante la reforma del día 02 dos de octubre del año 2011 dos mil once, sobre el tema que tiene que ver con una tutela, yo la llamo el pleonasma de los derechos Mexicanos en este país, y llamo el doble pleonasma, porque el primer pleonasma, fue cuando se hace la reforma, supuestamente para crear Tribunales defensores de derechos humanos, porque antes de esa reforma con el Presidente innumerable, resultaba que en este país cualquiera podría haber matado, agredido, ultrajado, porque no había Tribunales defensores de derechos humanos, y la Constitución en sus garantías individuales no las consagraba, si el Maestro León Aceves, o Crecencio Rejón, o Vallarta o Mariano Otero, hubieran escuchado esto, se levantan y se vuelven a morir, no me cabe la menor duda, es impresionante, para mi la efectiva tutela de los derecho humanos, estén en las granarías individuales, que no requieren de un catalogo, esto es como decir, mira, las sentencias definitivas, y luego divídelas, juicio de nulidad, juicio de responsabilidad patrimonial, afirmativa ficta, por favor, la defensa de los derechos humanos es así, entonces para concretar, cuando aquí se afirma en el proyecto que cabe la retroactividad, yo quisiera saber ¿en qué momento el constituyente original revoco, decreto dejar sin efecto o bien renovó la norma? o la derogo para decir que el numeral 14 Constitucional es como el campeonato del Atlas, que todo mundo lo escucha, y nadie lo conoce, pero todo mundo lo platica, que cuando el tema aquí nos llega, yo creo que existe un principio de adquisición, que nace de un ordenamiento constitucional, imaginense nomás que en las relaciones jurídicas, la que ustedes quieran en el simple arrendamiento, en el simple testamento, en una permuta, en una renta vitalicia, en un arrendamiento, no se genera un principio de adquisición para ellos, no es un principio que yo tengo, es un principio tangible, y ahora resulta que si yo ingresé a un servicio público, bajo una normatividad que estaba vigente, pues es indudable que es la que debe regir mi relación hasta que termine la misma, y no me pueden aplicar retroactivamente y no deberían porque soy elemento de seguridad, y la reforma fue si mal no recuerdo en junio del año 2008, que aquí si, porque el artículo 14 Constitucional, a menos que me haya quedado atrasado, en las reformas, que si exista esa excepción en el citado numeral, que dejan de ser todas las sentencias, sólo las sentencias que no son de elementos de seguridad, no, si cabe, no aplica la irretroactividad de la Ley, porque ahí lo dice, digo ayer lo dijo la Corte en el caso de la Francesa, que dijeron , ahora si existen valores, para respetar y miles de millones de elementos de seguridad a nivel nacional, no digo que son unas santas palomas, ¿no tienen derechos humanos?, ¿no tienen principios pro homine?, que una creación de un Ministro de aquí de Jalisco, que no es una inventiva de lá Corte Internacional de Derechos Humanos, o de la Corte de Costa Rica, ellos no la inventaron, fue un Ministro de Jalisco, que en una primera

Jesus Garcia No. 2427 • 44657 • Guadalajara, Jalisco • T. (011) 33 3648 1679 y 3648-1679 • email: tadnvo@taejal.org

13



**Tribunal del Poder Judicial del Estado de Jalisco**

*Calisto Tanzi*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

tercer época lo dijo, entonces que esta pasando, porque tener el temor, yo se cual es el temor, porque en una ley nos dijo que en caso de que nosotros decretemos en una sentencia o sentenciemos una resolución ordenemos la reinstalación, que seremos acreedores de juicio político, yo voy a lanzar todavía mas lejos mi visión, ustedes creen que por resolver con estricto apego a las reglas fundamentales de la Constitución yo me quedo nada más en el artículo 14, si, porque también en los cuerpos normativos debemos de entender que la jerarquía de los primeros preceptos son los que mandan sobre los generales, porque existe parte orgánica y parte dogmática, díganme ¿en que parte están las garantías individuales? y ahí esta la jerarquía de la norma, díganme en que parte están las garantías individuales, y ahí esta la jerarquía de la norma y que se tiene retroactividad, es en contra de la lógica del derecho y de la mayoría de razón, es inaceptable, yo estoy de acuerdo, los que hayan entrado después de la reforma del numeral 76 parchado, ¿que hicieron ahí?, que se aplique, y todavía existe un valor, lean la parte final de ese párrafo del artículo 76, si resulta inocente será a juicio de la autoridad, porque en las consideraciones de la sentencia, no decimos que significa esta expresión, porque también debemos de reconocer que nuestros jefes policíacos, el tema del derechos como las victorias del Atlas, las tienen muy olvidadas, si, entonces, tenemos que ponderar el esquema de hacerle saber en las resoluciones cual es la potestad cuando se habla de esa reserva de ley que a juicio de la autoridad, existe la reinstalación, concluyo, si el legislador, no hubiese deseado, la reinstalación, no hubiera dejado esta parte final del precepto, donde dice, si resulto inocente su reinstalación, será a juicio del patrón, entonces quiere decir, bajo este principio, y me voy a contradecir, que si existe la posibilidad de la reinstalación, entonces no cabe la posibilidad de que promuevas juicio político, cuando la propia norma me permite la posibilidad de decirle a la autoridad que lo reinstale. Por eso mi voto en contra de ese apartado.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud, se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **289/2012**.

**APELACIÓN 979/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 107/2011, Juicio promovido por Intermediación Publicitaria S.A. de C.V., en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba** resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto**



Tribunal  
de Justicia del Estado de Jalisco  
**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Ausencia Justificada y abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto. (Ponente).**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente pleno **979/2012**.

### ORIGEN: PRIMERA SALA

#### APELACIÓN 436/2011 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 163/2010, Juicio promovido por Ignacio Jerónimo Hernández, en contra del Presidente Municipal y Dirección Jurídica de Seguridad Pública ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

#### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz **Magistrado Armando García Estrada**: nada más si me permiten, un sumarisimo comentario sobre el tema, quiero primero resaltar que así como nosotros en más de alguna ocasión, lo cual es loable y honra a esta mesa de trabajo que hemos tenido y habremos de seguir teniendo intervenciones y conceptos que emanan de sus criterios jurídicos, los cuales son mas que sustentables son base para fijar, el rumbo, jurisdiccional el criterio jurídico de este Tribunal, en el caso particular, a mi me llama la atención, estamos nosotros en presencia, de un tema que estimo yo, con todo respecto del Tribunal Colegiado, no es el supletorio del Código de Procedimientos Penales, yo decía hace un momento que en Guadalajara, tienen un reglamento, donde tiene que ver el tema de la relación entre el elemento de seguridad y sus superiores jerárquicos, donde ahí puntualizan que el supletorio es el Código de Procedimientos Civiles, cuando el conflicto o el origen del Procedimiento Administrativo, se gesta de una conducta que se considera con una ausencia de probidad, o bien que pueda generar la existencia de un delito, en este caso, existe una supletoriedad, dividida Código de Procedimientos Civiles, en todo lo que no sean careos, confrontación, inspección ocular y desde luego las que van asociadas de peritos, en todo lo demás es aplicable el Código de Procedimientos Civiles, en el caos particular, así de un tintazo dicen, que todos los casos

Jesús García No. 2427 • 44657 • Guadalajara, Jal. • Tel. Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email: tadmvo@tajejal.org



*Manuel Campos*

Tribunal de lo Administrativo un juicio de responsabilidad administrativa que incluso lo asemejan e invocan leyes de carácter laboral, si, hablan de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y en referencia al numeral 60 y establecen que ahí existe la cuestión de las sanciones administrativas, y hasta lo que tiene que ver con el juicio político y la declaración de procedencia, entonces en este asunto nos dice, que apesar de que no estamos en la hipótesis de una confrontación o de un procedimiento emanado de una queja ciudadana, en contra de un elemento de seguridad ahora nos dice, que la discusión de ausencia de probidad por no obedecer ordenes de un superior, apliquemos el Código de Procedimientos Penales, pero no nos hace las disyuntiva de decir nada más en esto, lo hace de carácter general y nos dice, el análisis de la sentencia que debió de haber dictado el Pleno del Tribunal de lo Administrativo es supliendo o aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Penales, genérico, es un antecedente que si me gustaría, que lo ponderaran porque para mi genera una inquietud porque pues me da a entender, pues que pudiera aplicarse aquí, de manera indistinta uno y otro, cuando por legalidad no es posible y por eso el sentido en que se presenta el proyecto y las copias de amparo.

- Por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba** resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Mi voto dividido a favor** del proyecto, **salvo** el quinto resolutivo de la sentencia en que aplica el ultimo párrafo del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en este caso no es para darle opción a la autoridad patrón a que indemnice o bien lo reinstale, simplemente para que lo indemnice.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Mi voto dividido, a favor** del proyecto y **en contra** del resolutivo quinto de la sentencia que se dicta en este juicio.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Mi voto dividido en los mismos términos de los Magistrado.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, sobre el particular existen unanimidad en contra de los términos del reenvió del resolutivo quinto de la sentencia, sobre ese particular, **se turna para engrose**, y respecto del resto del contenido de la sentencia se aprueba se aprueba por **unanimidad** de votos, en el sentido, de que se considere dentro del proyecto que todo lo que se haya ponderado sobre el tema de reinstalación en términos del artículo 76, se derogue o elimine, y se



Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
 hegado el estudio de las prestaciones que solicita el demandante en términos del artículo 123, con sus reformas.

*Patricia Campos González*

**APELACIÓN 433/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 220/2008, Juicio promovido por Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz **Magistrado Armando García Estrada:** yo quiero hacer un comentario sobre el proyecto, entiendo que la razón jurídica de la Sala de origen, la hace consistir en el hecho de que en el caso concreto existe una firma facsimilar, y que invoca inclusive en la pagina 05 cinco, en la trascripción una jurisprudencia sobre el teme de la firma autónoma, entiendo que la Sala de origen dijo, que no puede indicar a una autoridad como debe proceder el ejercicio de una división que le es propia derivado de un criterio donde incluso interviene su discrecionalidad lo anterior sin perjuicio de que si al contestar la demanda la autoridad niega la existencia del Acto, que presenta firma facsimilar, y el actor no demuestra que sea cierto, fíjense bien, aquí lo hago porque el tema de un criterio, no nomás es ver la voz, pues si nos vamos integrantemente nada más al contenido de la voz, como que da a entender este criterio, que en tratándose de actos de resoluciones administrativas, la anulación por carecer de aquella puede ser con o sin determinación de efectos, dice con o sin determinación, firma autógrafa, pero aquí la tomaron como base para decir, como no es firma original, o autógrafa, es firma facsimilar, por consiguiente, eso no es por ministerio de la Ley, eso quiero precisarlo, y luego voy a agregar un detalle, ese criterio al que se invoca, tiene un punto y seguido, donde dice, que esto es lo que mas me resalta, lo anterior sin perjuicio, de que si al contestar la demanda, la autoridad niega la existencia del acto que ostenta, firma facsimilar, aquí ya esta señalando que no basta con que e su demanda establezca como agravio, que el origen de la orden de visita y todo lo que se ejecuta con posterioridad, no tiene firma autógrafa que entonces pues esto es suficiente, si la autoridad viene y se lo niega, aquí lo dice aquí, eh, no estoy inventando, la carga de la prueba la tiene al actor, porque hablar de una firma facsimilar, no es un tema como aquí se ha ponderado desde siempre y yo siempre he tenido esa inquietud, de que quien afirma esta obligado a probar, y aquí tendría la carga de la prueba, la que corresponde conforme a la Ley, y justificar que es eso, si claro. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** no, la jurisprudencia, tiene como seis meses que dice que cuando la autoridad sostiene, que la firma es verdadera, debió de haber una impugnación, de la parte de la autoridad. **Magistrado Armando García Estrada:** el problema es que aquí no se cita, y luego voy con un detalle, aquí el problema es que lo que se centra a discusión es que hablan de qué es una firma facsimilar, hacen una trascripción

*Armando García Estrada*

*Laurentino López Villaseñor*

*[Signature]*



Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'Hugo Herrera Barba'.

de los artículos, en la pagina 10 diez, pero el problema es que hablan de que la ilegalidad obedece a que no hay autoridad competente, cuando el tema en la discusión esta concentrado, la litis a la cuestión de la firma, y en el estudio que se hace en la pagina 10 suben a la discusión el tema de la competencia, de la autoridad, incluso, en el primer párrafo también lo dice, que sean suscritas por autoridad competente, eso no es materia de debate, nadie a hablado de la cuestión de competencia, y aquí consta en el primer párrafo como en el contenido de los siguientes párrafos, si y luego hablan en la pagina 11 once, que tenemos que saber cual es la génesis, de la resolución misma, que entendemos por génesis y que es resolución misma, yo entiendo que ahí hay una contradicción porque no se complementan, porque una persigue un fin, génesis es origen, es la causa de la causa, y una resolución en si misma, significa, que dar respuesta por si sola, quiero entender que quiso decir, y luego se traduce en una situación de transcribir los artículos 75, 76 y ya llegan a la pagina 12 y establecen de manera concreta que es preciso que se obligue a la autoridad otra para no dejar incierta la situación jurídica del administrado, si se esta diciendo porque creo que eso es lo que busca decir el proyecto, que no tiene porque obligarse a la autoridad en la nulidad a que en el nuevo acto se ciña a la orientación o bien a lo que se le señala porque el primer asunto o el segundo asunto, que se voto, en donde yo era Sala de origen, ahí se comento lo contrario, y luego este, yo veo que aquí, ya el posicionamiento ya es diferente porque para mi el tema de la Litis, era muy claro, firma facsimilar, cual es la sanción y punto, y se acabo y no abordar el tema de la competencia de la autoridad, porque no veo la congruencia, porque el tema se ciña nada más a la firma, y luego en la pagina 13 aquí, señoras relatoras, o relatores, aboco, concepto jurídico, no es de boca de comer mucho, con v chica, en la pagina 13 trece, porque creo que lo hemos comentado mas de 100 veces, y no lleva acento.

- Por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal, Licenciado **Hugo Herrera Barba** resultando:

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a signature that appears to be 'Victor Manuel León Figueroa'.

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. En contra del proyecto.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto. (Ponente).**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Ausencia Justificada.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, al existir empate con dos votos a favor y dos en contra en términos del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa emito mi voto de calidad en el sentido de mi voto que es en contra y se turna para engrose, el

Jesus Garcia No. 2427 • 44657 • Ciudad Bolívar, Guayana Francesa • Tel: (+594) 051 3648 1670 • Fax: 3648-1679 • email:tradmvo@racjal.org





Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
 Expediente Pleno **433/2012** para efecto de confirmar la sentencia apelada.

**APELACIÓN 594/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 197/2010, Juicio promovido por Lorena Guadalupe Arias Barragán, en contra del Director General de Inspección de Reglamentos del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y Terceros Interesados: Marco Aurelio Magaña Ruiz y Cinthia Margarita Torres Valenzuela, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado dada ausencia justificada del Ponente.**

- 6 -

**Asuntos Varios**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día aprobada el día de hoy, Magistrados tienen algún asunto que tratar.

**6.1** En uso de la voz el Magistrado **Presidente**: Esta Presidencia somete a su consideración lo relativo a la prestación de servicios profesionales de los abogados especializados en materia laboral que han desde hace meses prestado sus servicios en los tramites correspondientes que son del dominio y que corresponden al Licenciado Javier Valencia y al Licenciado Fernando Aréchiga; como primer punto de acuerdo que someto a su alta consideración es buscar una negociación de carácter económico con el licenciado Javier Valencia para también rogarle que hemos dado por terminada la relación y encontrar un punto de concordia económico para cubrirle no en los términos que lo desea, y espero que tenga sensibilidad y lo comprenda y también involucrar al Director de Administración para que pondere de qué partida presupuestal pudiéramos generar esa erogación previa autorización de este Pleno, si están de acuerdo lo someto en votación económica.

- Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, quedó aprobada por unanimidad de votos. Gírese oficio a la Dirección de Administración para su conocimiento.

Jesus García No. 2427 • 44657 • Guadalajara Jalisco • Tel: (33) 36 38 4676 • 3648 4679 • email:tdmvo@tnejal.org



## Tribunal Administrativo

**6.2** Continuando con el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Respecto de la situación del Licenciado Fernando Aréchiga, también ponderar para conocer su opinión ver la opción financiera de cubrirle pudiera llamarle aunque fuese solo representativo y no cuantitativo ni cualitativo cuando menos por el tiempo que destina sus asuntos y que además se debe de sumar que atendiera todos los asuntos aún en donde intervenía el Licenciado Valencia, ver si es posible, si existe disponibilidad presupuestal para generar un pago sobre al particular, que también en su momento habré de hacer de su conocimiento para que ustedes decidan lo pertinente en aras de que este Tribunal no desvíe o genere recursos que no sean en beneficio de la generalidad, y desde luego quiero hacer patente el reconocimiento al Licenciado Fernando Aréchiga por su disposición y por su apertura total en el apoyo total aún sin ingresos económicos, lo que someto a la aprobación del Pleno en votación nominal.

- Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, quedó aprobada por unanimidad de votos. Gírese oficio a la Dirección de Administración para su conocimiento.

**6.3** En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Tengo entendido que el próximo lunes tiene que comparecer a una audiencia incidental que se va a desahogar aquí por lo que ve al Conflicto Laboral 5/2012 solicito su aprobación para concederle poder suficiente y bastante para representar a este Tribunal en este Conflicto al Licenciado José Fernando Aréchiga González, por lo que propongo para que por conducto de esta Presidencia se le otorgue la Carta Poder que se requiere, nos toma la votación señor Secretario.

Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: **A favor**  
 Magistrada Patricia Campos González: **A favor**  
 Magistrado Laurentino López Villaseñor. **A favor.**  
 Magistrado Alberto Barba Gómez: **Ausencia Justificada**  
 Magistrado Horacio León Hernández: **A favor**  
 Magistrado Armando García Estrada: **A favor de mi propuesta**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En consecuencia, queda aprobada la propuesta **por unanimidad de votos.**

- 7 -

### Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el apartado de asuntos varios por parte de los Señores Magistrados, solicito al Secretario General de Acuerdos dé cuenta al Pleno sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, es el punto número **7 siete**



**Tribunal de lo Administrativo**  
**relativo al Informe de Presidencia, con su anuencia doy cuenta de los siguientes asuntos;**

*Cultura Campos b*

**7.1** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, doy cuenta al Pleno del escrito de Demanda de Responsabilidad Patrimonial que interpone la C. María del Socorro Mercado Contreras, Albacea Provisional y Representante Legal de la Sucesión a bienes de su menor hijo fallecido Carlos Eduardo Mercado Contreras, carácter que le fue reconocido por la autoridad que hoy se demanda, quien impugna la resolución de fecha 12 doce de diciembre del año 2012 pronunciada dentro del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial 2/2012, por el Representante Legal del H Ayuntamiento Constitucional o Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, en la que se resolvió "no tiene derecho a la indemnización Reclamada declarándose improcedente la Reclamación promovida" la que se somete a la consideración del Pleno para su admisión o desechamiento.

*Magistrado Presidente*

Agotada la discusión de la demanda presentada, en uso de la voz el **Magistrado Presidente** señaló: Como punto de acuerdo, propongo que **se admita a trámite** la demanda interpuesta, requerir a la autoridad demandada por el original o en su caso copia certificada del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial 2/2012; por lo que ve a la Prueba de Inspección se admite sin el interrogatorio de los testigos y se ordena diligenciar girando el despacho correspondiente al Juzgado Civil en Turno de Ocotlán, Jalisco, nos toma la votación Secretario por favor:

- MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor**
- MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor**
- MAGISTRADO LAURENTINO LOPEZ VILLASEÑOR. **A favor**
- MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada**
- MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor**
- MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor de mi propuesta**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En esos términos por **unanimidad** de votos se aprueba la propuesta. Conforme a dichas bases deberá dictarse el acuerdo correspondiente, acorde a lo previsto por los ordinales 64 fracción VIII y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**7.2** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe la C. Aurora Graciela Anguiano Quijada, mediante el cual solicita se le expidan copias certificadas de todos y cada uno de los nombramientos que fueron expedidos en su momento por este Tribunal de lo Administrativo, como Secretaria de Sala adscrita a la Quinta Sala Unitaria, **sin que cause impuesto correspondiente por ser necesarias para la tramitación de un seguro de desempleo.**

*l*



Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Los Magistrados integrantes del Pleno quedaron enterados de la solicitud de cuenta. Atiéndase la petición por conducto de la Presidencia.

*Hugo Herrera Barba*

**7.3** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe la C. Gabriela Ordaz González, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo al cargo de Secretaria B adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, del 1 primero al 30 treinta de enero del presente año, al haber sido nombrada como Auxiliar Judicial con adscripción a la misma Secretaría General.

- Los Magistrados integrantes del Pleno tomando en consideración que existe contradicción en la petición, ya que solicita licencia por un termino de cuatro meses con efectos del 1 primero al 31 de enero, en tal circunstancias por unanimidad de votos determinaron solicitar que aclare su escrito.

- 8 -

Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:00 catorce horas del día 24 veinticuatro de enero del año 2013 dos mil trece**, se dio por concluida la Quinta Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Sexta Sesión Ordinaria a celebrarse el día 29 veintinueve de Enero de enero a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe:-----

*Hugo Herrera Barba*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*